

CONTRATO NÚMERO 23/2016

Nosotros, **VIOLETA ISABEL SACA VIDES**, mayor de edad, Licenciada en Administración de Empresas, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número o [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED], actuando en mi calidad de Directora Presidenta y Representante Legal de la **CORPORACIÓN SALVADOREÑA DE INVERSIONES** que puede abreviarse **CORSAIN**, Institución Oficial de Inversiones, de carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED], electa mediante: **a)** Ley Orgánica de la Corporación Salvadoreña de Inversiones, publicada en el Diario Oficial Número doscientos treinta y cinco, Tomo doscientos setenta y tres, de fecha veintidós de diciembre de mil novecientos ochenta y uno, en cuyo artículo setenta y siete confiere a la Presidente la Representación Legal de la Corporación y lo autoriza para intervenir en los actos y contratos que la misma celebre y en las actuaciones judiciales o administrativas en que ésta tenga interés; **b)** Certificación del Punto Número **TRES**, Acuerdo Número **UNO** del Acta Número **CIENTO SETENTA Y CUATRO** de la Sesión celebrada, por la Asamblea de Gobernadores de la Corporación, el día dieciocho de julio del año dos mil catorce, en la que reeligió como Director Presidente de la Corporación Salvadoreña de Inversiones a la Licenciada **VIOLETA ISABEL SACA VIDES** a partir del día diez de agosto de dos mil catorce, hasta el día nueve de agosto de dos mil diecisiete, ambas fechas inclusive; **c)** Certificación de Acuerdo Ejecutivo número **DOSCIENTOS CUARENTA Y UNO**, extendida el día ocho de agosto de dos mil catorce, por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, en la cual consta que el señor Presidente de la República ha ratificado el nombramiento de la Licenciada **VIOLETA ISABEL SACA VIDES**, como Directora Presidenta de la Corporación Salvadoreña de Inversiones, a partir del día **diez de agosto de dos mil catorce, hasta el día**



nueve de agosto de dos mil diecisiete; que en el transcurso de este Instrumento me denominaré "CORSAIN" o "La Contratante"; y por la otra, **JORGE ALBERTO HERNÁNDEZ**, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria número [REDACTED] [REDACTED], actuando en mi calidad de Representante Legal de la sociedad "**UNIFORMES GABRIELA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**UNIFORMES GABRIELA, S.A. DE C.V.**", con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, calidad que compruebo mediante: a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad UNIFORMES GABRIELA, S.A. DE C.V., otorgada en la ciudad de San Salvador, el día veintitrés de junio del año dos mil diez, antes los oficios notariales de la Licenciada Esmeralda del Carmen Guevara de Hernández; la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio bajo el número VEINTISEIS del libro DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y UNO del Registro de Sociedades, con fecha de inscripción el día uno de julio de dos mil diez. De la cual consta que su denominación, nacionalidad, naturaleza, y domicilio son los antes expresados, que el plazo es indeterminado; y en la cláusula décima primera consta que la representación legal de la Sociedad corresponderá al Administrador Único Propietario, pudiendo celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos o contratos con entera libertad dentro del giro ordinario de los negocios; b) Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la sociedad UNIFORMES GABRIELA, S.A. DE C.V., otorgada en la ciudad de San Salvador, el día veintisiete de febrero de dos mil quince, ante los oficios notariales de la Licenciada Georgina Teresa Aguilar Cárdenas; la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio bajo el número CUARENTA Y CINCO del libro TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO del Registro de Sociedades, con fecha de inscripción el día seis de marzo del año dos mil quince. Donde se acordó modificar el texto de la Cláusula SEGUNDA del Pacto Social, en el sentido de modificar el domicilio de la sociedad

que actualmente es la ciudad de Ilopango, departamento de San Salvador, por el domicilio de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, habiéndose nombrado en ese mismo acuerdo a la compareciente Licenciada Ana Margarita Palma Hernández, como Ejecutora Especial para tal acuerdo; y c) Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente de la sociedad UNIFORMES GABRIELA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, inscrita en el Registro de Comercio al número OCHENTA Y OCHO del Libro TRES MIL DOSCIENTOS UNO del Registro de Sociedades, de la cual consta la certificación del punto de acta número ÚNICO del Acta número DIECISÉIS asentada en el libro de actas de Junta General de Accionistas que legalmente lleva la sociedad, celebrada en la Ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día dieciocho de diciembre de dos mil trece en la cual consta que en el punto número único se acordó elegir la nueva administración de la sociedad, habiendo sido electo para el cargo de Administrador Único Propietario el señor JORGE ALBERTO HERNÁNDEZ y como suplente la Señora MORENA GUADALUPE AGUILA DE MARTINEZ para el período de CINCO AÑOS, contados a partir de la inscripción en el Registro de Comercio de dicha Credencial, la cual estará vigente hasta el día diez de enero del año dos mil diecinueve, por lo cual estoy plenamente facultado para otorgar actos como el presente; que en este instrumento me denominaré El o (la) CONTRATISTA, y en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos proveniente de la Libre Gestión LG-VEINTISIETE/DOS MIL DIECISÉIS, el contrato adjudicado parcialmente de "SUMINISTRO DE UNIFORMES PARA PERSONAL MASCULINO Y BLUSAS MANGA CORTA PARA PERSONAL FEMENINO DE LA CORPORACIÓN SALVADOREÑA DE INVERSIONES, AÑO DOS MIL DIECISÉIS", de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP y a las cláusulas que se detallan a continuación:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El propósito del presente proceso tiene como objeto suministrar uniformes para el personal masculino, pantalones de lona tipo jeans para personal de la Corporación Salvadoreña de Inversiones, según los diseños establecidos



previamente. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Son parte integral de este Contrato los siguientes documentos: a) Términos de Referencia de la Libre Gestión VEINTISIETE/DOS MIL DIECISEIS; b) Aclaraciones, Adendas y/o Enmiendas emitidas; c) La Oferta Técnica y Económica, con sus documentos; d) Informe de Evaluación y Recomendación de Ofertas; e) Contrato; f) Actas de recepción parcial o total, según aplique; g) Garantías. **TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** a) Precio: El precio total del Contrato es de TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE DÓLARES CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$3,277.95), que incluye IVA; correspondientes al ítem DOS, Lote No. DOS de Resolución Razonada CERO VEINTISIETE/DOS MIL DIECISEIS, que consiste en pantalones de lona tipo jeans; y, b) Forma de Pago: La Contratante pagará a la Contratista en moneda de curso legal, mediante un solo pago o pagos parciales a la Contratista, a través del Departamento de Tesorería, hasta por el valor del Contrato producto de esta Contratación, de acuerdo a la cantidad total de prendas confeccionadas. El pago del suministro se efectuará una vez recibido cada suministro a entera satisfacción de CORSAIN. Para efectuar el pago es necesario que la Contratista presente los documentos de cobro al Administrador del Contrato, quien los revisará, aprobará y remitirá al Departamento de Tesorería, debiendo la Contratista anexar la siguiente documentación: i) Comprobante de Crédito Fiscal; ii) Copia del Contrato suscrito entre CORSAIN y la Contratista, y sus modificaciones si hubiesen; iii) Acta de Recepción parcial y/o definitiva y sus anexos, según el caso; Los documentos de los literales i) y iii) deberán estar firmados y sellados por el Administrador de Contrato y la Contratista. **CUARTA: TOMA DE MEDIDAS Y LUGAR DE RECEPCIÓN:** El lugar donde se realizará la toma de medidas y la recepción de suministros objeto del presente proceso, serán las instalaciones de CORSAIN, oficinas centrales, ubicadas en Avenida Las Buganvillas Número catorce, Colonia San Francisco, San Salvador. **QUINTA: PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo para la prestación de los suministros será desde la fecha que se establezca en la Orden de Inicio hasta el TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS o cuando se agoten las cantidades de uniformes objeto de este proceso de

Libre Gestión, situación que ocurra primero. **SEXTA: GARANTÍAS.** i) **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Para garantizar el cumplimiento de los términos del Contrato, la Contratista deberá presentar dentro de los **DIEZ DÍAS HÁBILES** siguientes a la suscripción de este instrumento una **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** por la cantidad de **TRESCIENTOS VEINTISIETE DÓLARES CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$327.80)**, equivalentes al **DIEZ POR CIENTO** del monto de este Contrato a favor de **CORSAIN** y cuya vigencia excederá en **TREINTA DÍAS CALENDARIO** al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere. Dicha Garantía deberá ser emitida por una Institución Bancaria, de Seguro o Crediticia, domiciliada y autorizada para operar en El Salvador. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que se aumente el valor del contrato. El costo de la fianza será a cargo de la Contratista, quien no tendrá derecho a reembolso alguno para cubrir dicho costo. Dicha garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha proporcionada en la Orden de Inicio. **SÉPTIMA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** El Gerente Administrativo, será el Administrador del Contrato, quien será responsable de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, derivadas de los presentes Términos de Referencia; así como de las responsabilidades enunciadas en el artículo ochenta y dos bis de la LACAP. **OCTAVA: RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO:** Los plazos para la recepción del suministro y plazo para revisión, serán conforme a lo establecido en el NUMERAL NUEVE de la SECCION III de los Términos de Referencia. **NOVENA: MODIFICACIÓN.** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir la Contratante la correspondiente resolución modificativa, debiendo la Contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías estipuladas en el presente contrato, según lo indique la Contratante y formará parte integral de este contrato. **DÉCIMA: PRÓRROGAS.** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar



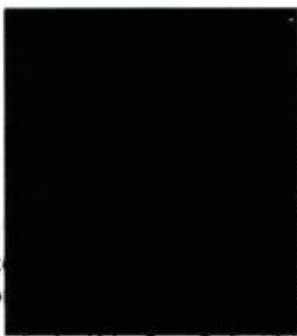
o ampliar los plazos y montos de las Garantías estipuladas en el presente contrato; debiendo emitir la Contratante la correspondiente resolución de prórroga. **DÉCIMA PRIMERA: CESIÓN.** Salvo autorización expresa de CORSAIN, la Contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **DÉCIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD.** La Contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por La Contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la Contratante lo autorice en forma escrita. La Contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la Contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **DÉCIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD SOCIAL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Prevención Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento de normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DÉCIMA CUARTA: SANCIONES.**

En caso de incumplimiento, la Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por la Contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **DÉCIMA QUINTA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA.** Las obligaciones que debe cumplir la contratista serán las establecidas en el numeral TRES PUNTO DOS de la SECCION IV de los Términos de Referencia. **DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la Contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al suministro objeto del contrato. **DÉCIMA SÉPTIMA: SOLUCION DE CONFLICTOS.** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a la Contratista, la Contratante nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a la Contratista, quien releva a la Contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose la Contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este Contrato se observarán los procedimientos establecidos en el Título VIII, Capítulo I, "Solución de Controversias", artículo ciento sesenta y uno y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **DÉCIMA OCTAVA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** CORSAIN se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de CORSAIN con respecto a la prestación, objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las



instrucciones que al respecto dicte CORSAIN. **DÉCIMA NOVENA: MARCO LEGAL.** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES.** La Contratante señala como lugar para recibir notificaciones Avenida Las Baganvillas, casa número catorce, Colonia San Francisco; y la Contratista señala para el mismo efecto la siguiente dirección: Treinta y cinco Avenida Sur, Número seiscientos veintiséis, Colonia Flor Blanca, San Salvador, El Salvador. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

Licda.
Directora
Corporación



Representante Legal
CORSAIN

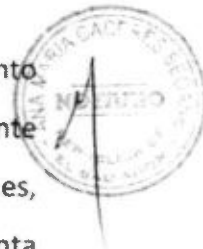


Sr. Jorge Alberto Hernández
Representante Legal
UNIFORMES GABRIELA, S.A. DE C.V.

En la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día catorce de noviembre del año dos mil dieciséis. Ante mí, **ANA MARÍA CÁCERES SEOANE**, Notario, de este domicilio. **COMPARECEN:** por una parte, la Licenciada **VIOLETA ISABEL SACA VIDES**, quien es mayor de edad, Licenciada en Administración de Empresas, del domicilio de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en su calidad de Directora Presidenta y Representante Legal de la **CORPORACIÓN SALVADOREÑA DE INVERSIONES** que puede abreviarse **CORSAIN**, Institución Oficial de Inversiones, de carácter autónomo, del domicilio de San Salvador,



con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero diez mil ciento ochenta y dos - cero cero uno - uno, de cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Ley Orgánica de la Corporación Salvadoreña de Inversiones, publicada en el Diario Oficial Número doscientos treinta y cinco, Tomo doscientos setenta y tres, de fecha veintidós de diciembre de mil novecientos ochenta y uno, en cuyo artículo setenta y siete confiere a la Presidente la Representación Legal de la Corporación y lo autoriza para intervenir en los actos y contratos que la misma celebre y en las actuaciones judiciales o administrativas en que ésta tenga interés; **b)** Certificación del Punto Número **TRES**, Acuerdo Número **UNO** del Acta Número **CIENTO SETENTA Y CUATRO** de la Sesión celebrada, por la Asamblea de Gobernadores de la Corporación, el día dieciocho de julio del año dos mil catorce, en la que reeligió como Director Presidente de la Corporación Salvadoreña de Inversiones a la Licenciada **VIOLETA ISABEL SACA VIDES**, a partir del día diez de agosto de dos mil catorce, hasta el día nueve de agosto de dos mil diecisiete, ambas fechas inclusive; **c)** Certificación de Acuerdo Ejecutivo número **DOSCIENTOS CUARENTA Y UNO**, extendida el día ocho de agosto de dos mil catorce, por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, en la cual consta que el señor Presidente de la República ha ratificado el nombramiento de la Licenciada **VIOLETA ISABEL SACA VIDES**, como Directora Presidenta de la Corporación Salvadoreña de Inversiones, a partir del día diez de agosto de dos mil catorce, hasta el día nueve de agosto de dos mil diecisiete. **d)** Resolución Razonada **CERO VEINTISIETE/DOS MIL DIECISEIS** celebrada a las trece horas del día tres de noviembre del año dos mil dieciséis, mediante la cual adjudican parcialmente el contrato de "**SUMINISTRO DE UNIFORMES PARA PERSONAL MASCULINO Y BLUSAS MANGA CORTA PARA PERSONAL FEMENINO DE LA CORPORACIÓN SALVADOREÑA DE INVERSIONES, AÑO DOS MIL DIÉCISEIS**" hasta por un monto de **TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE DÓLARES CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$3,277.95)**, IVA incluido, a la Sociedad "**UNIFORMES GABRIELA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", cuyo nombre puede abreviarse "**UNIFORMES GABRIELA, S.A. DE C.V.**"; Y por otra parte, **JORGE**



ALBERTO HERNÁNDEZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED], y con Número de Identificación Tributaria número [REDACTED] [REDACTED] actuando en su calidad de Representante Legal de la sociedad "**UNIFORMES GABRIELA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**UNIFORMES GABRIELA, S.A. DE C.V.**", con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED], de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, calidad que comprueba mediante: a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad UNIFORMES GABRIELA, S.A. DE C.V., otorgada en la ciudad de San Salvador, el día veintitrés de junio del año dos mil diez, antes los oficios notariales de la Licenciada Esmeralda del Carmen Guevara de Hernández; la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio bajo el número VEINTISEIS del libro DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y UNO del Registro de Sociedades, con fecha de inscripción el día uno de julio de dos mil diez. De la cual consta que su denominación, nacionalidad, naturaleza, y domicilio son los antes expresados, que el plazo es indeterminado; y en la cláusula décima primera consta que la representación legal de la Sociedad corresponderá al Administrador Único Propietario, pudiendo celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos o contratos con entera libertad dentro del giro ordinario de los negocios; b) Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la sociedad UNIFORMES GABRIELA, S.A. DE C.V., otorgada en la ciudad de San Salvador, el día veintisiete de febrero de dos mil quince, ante los oficios notariales de la Licenciada Georgina Teresa Aguilar Cárdenas; la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio bajo el número CUARENTA Y CINCO del libro TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO del Registro de Sociedades, con fecha de inscripción el día seis de marzo del año dos mil quince. Donde se acordó modificar el texto de la Cláusula SEGUNDA del Pacto Social, en el sentido de modificar el domicilio de la sociedad que actualmente es la ciudad de Ilopango, departamento de San Salvador, por el domicilio de la ciudad de San

Salvador, departamento de San Salvador, habiéndose nombrado en ese mismo acuerdo a la compareciente Licenciada Ana Margarita Palma Hernández, como Ejecutora Especial para tal acuerdo; y c) Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente de la sociedad UNIFORMES GABRIELA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, inscrita en el Registro de Comercio al número OCHENTA Y OCHO del Libro TRES MIL DOSCIENTOS UNO del Registro de Sociedades, de la cual consta la certificación del punto de acta número ÚNICO del Acta número DIECISÉIS asentada en el libro de actas de Junta General de Accionistas que legalmente lleva la sociedad, celebrada en la Ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día dieciocho de diciembre de dos mil trece en la cual consta que en el punto número único se acordó elegir la nueva administración de la sociedad, habiendo sido electo para el cargo de Administrador Único Propietario el señor JORGE ALBERTO HERNÁNDEZ y como suplente la Señora MORENA GUADALUPE AGUILA DE MARTINEZ para el período de CINCO AÑOS, contados a partir de la inscripción en el Registro de Comercio de dicha Credencial, la cual estará vigente hasta el día diez de enero del año dos mil diecinueve, por lo cual se encuentra plenamente facultado para otorgar actos como el presente; que en este instrumento se denominará El o (la) CONTRATISTA, y **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas y los conceptos vertidos en el anterior Contrato adjudicado parcialmente de "SUMINISTRO DE UNIFORMES PARA PERSONAL MASCULINO Y BLUSAS MANGA CORTA PARA PERSONAL FEMENINO DE LA CORPORACIÓN SALVADOREÑA DE INVERSIONES, AÑO DOS MIL DIECISÉIS", el cual se registrará literalmente bajo las cláusulas siguientes: **"PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El propósito del presente proceso tiene como objeto suministrar uniformes para el personal masculino, pantalones de lona tipo jeans para personal de la Corporación Salvadoreña de Inversiones, según los diseños establecidos previamente. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Son parte integral de este Contrato los siguientes documentos: a) Términos de Referencia de la Libre Gestión VEINTISIETE/DOS MIL DIECISEIS; b) Aclaraciones, Adendas y/o Enmiendas emitidas; c) La Oferta Técnica y Económica, con sus documentos; d) Informe de Evaluación y Recomendación de Ofertas;



A

e) Contrato; f) Actas de recepción parcial o total, según aplique; g) Garantías. **TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** a) Precio: El precio total del Contrato es de TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE DÓLARES CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$3,277.95), que incluye IVA; correspondientes al ítem DOS, Lote No. DOS de Resolución Razonada CERO VEINTISIETE/DOS MIL DIECISEIS, que consiste en pantalones de lona tipo jeans; y, b) Forma de Pago: La Contratante pagará a la Contratista en moneda de curso legal, mediante un solo pago o pagos parciales a la Contratista, a través del Departamento de Tesorería, hasta por el valor del Contrato producto de esta Contratación, de acuerdo a la cantidad total de prendas confeccionadas. El pago del suministro se efectuará una vez recibido cada suministro a entera satisfacción de CORSAIN. Para efectuar el pago es necesario que la Contratista presente los documentos de cobro al Administrador del Contrato, quien los revisará, aprobará y remitirá al Departamento de Tesorería, debiendo la Contratista anexar la siguiente documentación: i) Comprobante de Crédito Fiscal; ii) Copia del Contrato suscrito entre CORSAIN y la Contratista, y sus modificaciones si hubiesen; iii) Acta de Recepción parcial y/o definitiva y sus anexos, según el caso; Los documentos de los literales i) y iii) deberán estar firmados y sellados por el Administrador de Contrato y la Contratista. **CUARTA: TOMA DE MEDIDAS Y LUGAR DE RECEPCIÓN:** El lugar donde se realizará la toma de medidas y la recepción de suministros objeto del presente proceso, serán las instalaciones de CORSAIN, oficinas centrales, ubicadas en Avenida Las Buganvilias Número catorce, Colonia San Francisco, San Salvador. **QUINTA: PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo para la prestación de los suministros será desde la fecha que se establezca en la Orden de Inicio hasta el TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS o cuando se agoten las cantidades de uniformes objeto de este proceso de Libre Gestión, situación que ocurra primero. **SEXTA: GARANTÍAS. i) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Para garantizar el cumplimiento de los términos del Contrato, la Contratista deberá presentar dentro de los **DIEZ DÍAS HÁBILES** siguientes a la suscripción de este instrumento una **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** por la cantidad de **TRESCIENTOS**



VEINTISIETE DÓLARES CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$327.80), equivalentes al DIEZ POR CIENTO del monto de este Contrato a favor de CORSAIN y cuya vigencia excederá en TREINTA DÍAS CALENDARIO al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere. Dicha Garantía deberá ser emitida por una Institución Bancaria, de Seguro o Crediticia, domiciliada y autorizada para operar en El Salvador. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que se aumente el valor del contrato. El costo de la fianza será a cargo de la Contratista, quien no tendrá derecho a reembolso alguno para cubrir dicho costo. Dicha garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha proporcionada en la Orden de Inicio. **SÉPTIMA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** El Gerente Administrativo, será el Administrador del Contrato, quien será responsable de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, derivadas de los presentes Términos de Referencia; así como de las responsabilidades enunciadas en el artículo ochenta y dos bis de la LACAP. **OCTAVA: RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO:** Los plazos para la recepción del suministro y plazo para revisión, serán conforme a lo establecido en el NUMERAL NUEVE de la SECCION III de los Términos de Referencia. **NOVENA: MODIFICACIÓN.** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir la Contratante la correspondiente resolución modificativa, debiendo la Contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías estipuladas en el presente contrato, según lo indique la Contratante y formará parte integral de este contrato. **DÉCIMA: PRÓRROGAS.** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías estipuladas en el presente contrato; debiendo emitir la Contratante la correspondiente resolución de prórroga. **DÉCIMA PRIMERA: CESIÓN.** Salvo autorización expresa de CORSAIN, la Contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o



cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **DÉCIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD.** La Contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por La Contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la Contratante lo autorice en forma escrita. La Contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la Contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **DÉCIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD SOCIAL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Prevención Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento de normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DÉCIMA CUARTA: SANCIONES.** En caso de incumplimiento, la Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por la Contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **DÉCIMA QUINTA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA.** Las obligaciones que

debe cumplir la contratista serán las establecidas en el numeral TRES PUNTO DOS de la SECCION IV de los Términos de Referencia. **DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN BILATERAL**

Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la Contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al suministro

objeto del contrato. **DÉCIMA SÉPTIMA: SOLUCION DE CONFLICTOS.** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en

caso de embargo a la Contratista, la Contratante nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a la Contratista, quien releva a la Contratante de la obligación de

rendir fianza y cuentas, comprometiéndose la Contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. Para resolver las

diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este Contrato se observarán los procedimientos establecidos en el Título VIII, Capítulo I, "Solución de Controversias",

artículo ciento sesenta y uno y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **DÉCIMA OCTAVA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** CORSAIN se

reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios

Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de CORSAIN con respecto a la prestación, objeto del presente instrumento, pudiendo en tal

caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a

las instrucciones que al respecto dicte CORSAIN. **DÉCIMA NOVENA: MARCO LEGAL.** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la

República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES.** La Contratante señala como lugar para recibir

notificaciones Avenida Las Buganvillas, casa número catorce, Colonia San Francisco; y la



Contratista señala para el mismo efecto la siguiente dirección: Treinta y cinco Avenida Sur, Número seiscientos veintiséis, Colonia Flor Blanca, San Salvador, El Salvador. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. "*****" Yo, la suscrito Notario **DOY FE** que las firmas que anteceden en el anterior documento son auténticas por haber sido puestas de sus puños y letras a mi presencia por los comparecientes. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta que consta de ocho folios útiles y leído que les hube lo escrito, íntegramente y en un solo acto, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**



Licda. [Redacted]
Dirección General de Inversiones
Representante Legal
Corporación Salvadoreña de Inversiones



[Redacted]
Sr. Jorge Alberto Hernández
Representante Legal
UNIFORMES GABRIELA, S.A. DE C.V.

[Redacted]
Licda. Ana María Cáceres Seoane

Notario

